



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 427-2010-PCNM

Lima, 19 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Ramón Alfonso Vallejo Odría; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 281-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Ramón Alfonso Vallejo Odría fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación; comprendiendo entre otros al doctor Ramón Alfonso Vallejo Odría en su calidad de Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, siendo el periodo de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva; respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado **no registra antecedentes** negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su **record disciplinario** registra solamente dos medidas de apercibimiento impuestas por asuntos de tramitación de expedientes, que a la fecha se encuentran rehabilitadas, debiendo señalarse que tales medidas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial; **c)** asiste con regularidad a su despacho y **no registra tardanzas ni ausencias injustificadas**; **d)** no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; advirtiéndose de la documentación que obra en el expediente de evaluación, los **resultados de los referéndum** del Colegio de Abogados del Callao realizado el año 2006, cuyos parámetros de consulta en los aspectos de fundamentación de resoluciones, celeridad, trato o atención y honestidad son favorables al doctor Vallejo Odría, habiendo sido calificado mayoritariamente con el indicador "bueno"; **e)** de otro lado, en el ítem de **participación ciudadana** no se aprecian cuestionamientos ni apoyos específicos a su ejercicio funcional, sin embargo debe destacarse que ha obtenido reconocimientos por haber obtenido la mayor producción jurisdiccional entre los juzgados con reos en cárcel en los años 2005, 2006 y 2008, elemento que se valora favorablemente y que abona positivamente en favor de su evaluación en los rubros tanto de conducta como de idoneidad; **f)** en cuanto al **aspecto patrimonial** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, lo que se comprobó en el acto de su entrevista personal. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigidos a

los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a)** en el aspecto de **calidad de decisiones** ha obtenido una calificación promedio de 1.6 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota por encima del promedio que este Colegiado valora favorablemente; **b)** asimismo, en concordancia con el ítem precedente, cabe precisar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo, lo cual se corrobora con la calificación favorable de los aspectos de **organización del trabajo y gestión de procesos**, apreciándose su metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; **c)** respecto al ítem de **producción jurisdiccional**, se aprecia que los porcentajes de procesos concluidos resultan satisfactorios, reflejando indicadores que fluctúan entre 60.84% y 123.33%, que permiten colegir que el evaluado tiene un alto nivel de productividad que se ha mantenido constante a lo largo del periodo sujeto a evaluación y que su carga procesal se encuentra al día, debiendo destacarse los reconocimientos que sobre este aspecto ha recibido, conforme se anota en el literal "e" del considerando tercero de la presente resolución; **d)** de otro lado, sobre su **desarrollo profesional**, según el formato de información presentado por el doctor Vallejo Odría, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Penal, de la Universidad San Martín de Porres y se encuentra actualmente cursando el programa de doctorado en derecho de la misma Universidad; además es egresado de la Universidad Ricardo Palma, de la Segunda Especialidad en Psicopedagogía, así como de la Pontificia Universidad Católica, de la Segunda Especialidad en Formación Magisterial; debiendo destacarse, además, que en forma constante ha venido participando en cursos de especialización y diplomados, en particular el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso – Segundo Nivel, dictado por la Academia de la Magistratura en el año 2007, obteniendo una calificación de 19; lo cual refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente; denotado además en su ejercicio como docente universitario en el año 2009, dentro del rango de horas permitido por ley. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Vallejo Odría cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Ramón Alfonso Vallejo Odría es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2010; sin la presencia del señor Consejero Carlos Arturo Mansilla Gardella;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Ramón Alfonso Vallejo Odría y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ